



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 766/96, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná - avocación - Plumari Susana María Andrea", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la oficial mayor de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Susana María Andrea Plumari, solicitó la avocación del Tribunal a fin de que se le liquide el adicional correspondiente en concepto de subrogancia por haber cumplido funciones al frente de la biblioteca de esa cámara durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 1995 y el 1° de febrero de 1996 (fs. 1/2 y 6/7).

2°) Que, la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620), supuestos que no se dan en el presente caso.

3°) Que ello es así toda vez que no procede el pago de la gratificación establecida en el decreto citado, si no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en él (conf. doct. prov. dictada en expte. 1388/95, con fecha 7 de diciembre de 1995; prov. dictada en expte. 1408/94 dictada con fecha 19 de diciembre de 1995; prov. dictada en expte. 3084/92 con fecha 16 de mayo de 1995 y prov. dictada en expte. 264/94 con fecha 22 de diciembre de 1994, entre otros -v. fs. 31-).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la oficial mayor Susana María Andrea Plumari de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

Regístrese, hágase saber y archívese.

GUSTAVO A. BOSSERTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO H. NAZARENO

GUILLELMO A. P. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANTONIO ROGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION